
Señor
DELEGADO PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co
E.S. D.

Radicación: 2023089527-005-000
Expediente: 2023-3979
Demandante: ANDRÉS MAURICIO AGUDELO CEBALLOS Y OTRO
Demandados: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. Y OTRO
Asunto: LLAMAMIENTO EN GARANTIA - PREVISORA S.A-COMPAÑÍA DE SEGUROS.

GABRIEL MEDINA S., mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en esta ciudad de Bogotá, actuando como apoderado judicial de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, respetuosamente y con fundamento en el Art. 64 del CGP me permito llamar en garantía a la sociedad aseguradora LA PREVISORA S.A-COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los siguientes términos:

I.- PARTES:

1. LLAMANTE: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A identificada con el NIT. 900.520.484-7, representada legalmente por **ERNESTO VILLAMIZAR MALLARINO**, con cédula de ciudadanía No. 79.271.380 de Bogotá, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad; y cuyo apoderado judicial es **GABRIEL MEDINA S.**, igualmente mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.371 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 92.920 del Consejo Superior de la Judicatura.

2. LLAMADO EN GARANTIA: LA PREVISORA S.A-COMPAÑÍA DE SEGUROS con NIT. 860.002.400-2, domiciliada en Bogotá, representada legalmente por **GERMÁN ELÍAS PARRA GUACANAME** o quien haga sus veces.

II. HECHOS:

- CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A contrató las Pólizas de Seguro Nos. 1001231 y 1002143 (En adelante "Pólizas de Seguro") con la empresa LA PREVISORA S.A-COMPAÑÍA DE SEGUROS para amparar, entre otros riesgos, el de responsabilidad civil profesional.
- Las Pólizas de Seguro fueron contratadas por mi mandante con las siguientes vigencias:

1001231	SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS	1/01/2023	29/09/2023
1002143	SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS	29/09/2023	29/09/2024

3. Las primas del seguro relacionadas con las Pólizas de Seguros fueron pagadas totalmente por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.
4. CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A celebró con la sociedad constructora OBRASDE S.A.S un contrato de fiducia mercantil inmobiliaria el día 26 de junio de 2015, dando origen al Fideicomiso FAI OBRASDE – ANDALUCIA, con la finalidad de administrar los bienes del patrimonio autónomo destinados al desarrollo del proyecto de vivienda de interés social ANDALUCIA, el cual se levantaría en el Municipio de Caldas (Departamento de Antioquia).
5. Dicho contrato de fiducia sufrió varias modificaciones a lo largo de su ejecución.
6. Hacia mediados del año 2021 el fideicomitente OBRASDE prestó dificultades exógenas para mantener la financiación del proyecto inmobiliario, lo que conllevó a retrasos y posterior parálisis del mismo.
7. Para ese año 2021 algunos compradores de unidades de vivienda del proyecto ANDALUCIA presentaron ante mi mandante queja o reclamaciones (PQRS) por los retrasos de las obras, así como la devolución de sus recursos.
8. Posteriormente, el día 18 de abril de 2023 los señores ANDRÉS MAURICIO AGUDELO CEBALLOS, CARLOS EDUARDO VÁSQUEZ GUTIERREZ, CAROLINA GAVIRIA JIMÉNEZ, DIEGO ORTIZ ROLDAN, ERICA MILENA GRACIANO, FREDY ALONSO CUARTAS GÓMEZ, MARILUZ SERNA MEDINA, GLADYS ELENA VARÓN GARCIA, LILIANA MERCEDES CIFUENTES BOLIVAR, MÓNICA MARÍA VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, NATALIA CARVAJAL MORALES, PAULA MARCELA MEDINA TABARES, y SANTIAGO HERNAN OSPINA SALAZAR, por intermedio de apoderado judicial presentaron ante la Superintendencia Financiera de Colombia queja en contra de mi representada, la cual fue contestada por la fiduciaria el día 09 de mayo de 2023.
9. El día 22 de agosto de 2023 las personas antes indicadas presentaron demanda de consumidor financiero ante la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual cursa, hoy día, bajo el radicado 2023089527, con número de expediente 2023-3979.
10. Como se extrae de los hechos de la demanda, se busca la declaratoria de incumplimientos de mi representada a partir de la supuesta desatención de sus deberes profesionales como fiduciario, lo cual conllevó, en criterio de los accionantes, a la parálisis del proyecto ANDALUCIA.

III.PRETENSIONES:

PRETENSION UNICA: Se ordene a **LA PREVISORA S.A-COMPAÑÍA DE SEGUROS** con NIT. 860.002.400-2 a pagar o reembolsar a favor de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A toda suma de dinero que representen condenas con ocasión de las pretensiones individualmente presentadas por los señores ANDRÉS MAURICIO AGUDELO CEBALLOS, CARLOS EDUARDO VÁSQUEZ GUTIERREZ, CAROLINA GAVIRIA JIMÉNEZ, , DIEGO ORTIZ ROLDAN, ERICA MILENA GRACIANO, FREDY ALONSO CUARTAS GÓMEZ, MARILUZ SERNA MEDINA, GLADYS ELENA VARÓN GARCIA, LILIANA MERCEDES CIFUENTES BOLIVAR, MÓNICA MARÍA VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, NATALIA CARVAJAL MORALES, PAULA MARCELA MEDINA TABARES, y SANTIAGO HERNAN OSPINA SALAZAR, en desarrollo del proceso de acción de consumidor con radicado 2023089527 y número de expediente 2023-3979.

IV. PRUEBAS:

Sírvase señor Delegado decretar las siguientes pruebas:

1. **Interrogatorio del llamado en garantía.** Sírvase señor Delegado citar al representante legal de la sociedad aseguradora para absolver interrogatorio de parte que se formulará sobre los hechos del presente llamado en garantía.

2. **Documentales.**

2.1. **Que se allegan con este llamamiento:** Con fundamento en los principios de economía procesal y comunidad de la prueba se tendrán como evidencia las documentarias aportadas con la demanda inicial y las allegadas con las contestaciones de las demandas; De otro lado, se allegan las siguientes:

[ANEXOS CONTESTACION DEMANDA PROYECTO ANDALUCIA](#)

- (i) Contratos de seguro Nos. 1001231 y 1002143
- (ii) Certificado de representación legal de Superfinanciera del llamado en garantía.

V. JURAMENTO ESTIMATORIO:

Estimo bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de este llamamiento, que el valor de las pretensiones equivaldrá al valor de las condenas que CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A deba pagar dentro de la acción de consumidor con radicado 2023089527 y número de expediente 2023-3979 y que han sido tasadas por los demandantes como daño patrimonial (**daño emergente y lucro cesante**) en la suma total de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.285.497.803,00) o la que resulte probada, estimados de la manera planteada en la demanda por parte de los señores ANDRÉS MAURICIO AGUDELO CEBALLOS, CARLOS EDUARDO VÁSQUEZ GUTIERREZ, CAROLINA GAVIRIA JIMÉNEZ, , DIEGO ORTIZ ROLDAN, ERICA MILENA GRACIANO, FREDY ALONSO CUARTAS GÓMEZ, MARILUZ SERNA MEDINA, GLADYS ELENA VARÓN GARCIA, LILIANA MERCEDES CIFUENTES BOLIVAR, MÓNICA MARÍA VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, NATALIA CARVAJAL MORALES, PAULA MARCELA MEDINA TABARES, y SANTIAGO HERNAN OSPINA SALAZAR en su calidad de demandante (Capítulo Juramento estimatorio).

VI. CUANTIA:

El presente llamamiento en garantía es de mayor cuantía, como quiera que el valor de la pretensión supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El presente llamamiento en garantía está fundamentado en los Arts. 64, 65, 66 y 82 del C.G.P.

VIII. ANEXO:

Se anexan los listados en el numeral 2.1. del capítulo de Pruebas

IX. NOTIFICACIONES Y CANALES DIGITALES:

Se recibirán notificaciones:

1. **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A:** En la Calle 34 No. 6-65. Bogotá, y/o en el correo electrónico notificacionesjuridica@credicorpcapital.com
2. El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico: gmedina@medinaestudiolegal.com
3. **LA PREVISORA S.A-COMPAÑÍA DE SEGUROS** En la Calle 57 # 9 -07 de Bogotá o al email: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Cordialmente,

GABRIEL MEDINA S.
C.C. 80.421.371
T.P. 92.920 C. S. de la J.
Canal digital: gmedina@medinaestudiolegal.com